Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 04/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2017-00092-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YULDOR EMILIO ARREGOCES TORRES Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA, LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	08/02/2021	Auto Concede Recurso de Apelación	CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE...	
2	20001-33-33-006-2022-00057-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NELVIS ESTHER MORALES FRAGOZO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	
3	20001-33-33-006-2023-00221-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JESUS AVENDAÑO COLLANTE	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción Contractual	03/10/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	
4	20001-33-33-006-2023-00222-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RODRIGO RENÉ CUELLO MARIN	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	
5	20001-33-33-006-2023-00239-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDILSA GOMEZ GARCIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	

6	20001-33-33-006-2023-00240-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DEYANIRA ESTHER MEJIA LOPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	
7	20001-33-33-006-2023-00241-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MAYRA ALEJANDRA RAMOS BONILLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	
8	20001-33-33-006-2023-00243-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIELA ABELLO GUERRERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	
9	20001-33-33-006-2023-00244-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MATILDE DEL CARMEN PIMIENTA VILLAREAL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	
10	20001-33-33-006-2023-00245-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LINEYS - TORRES MENDOZA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	
11	20001-33-33-006-2023-00246-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA RAMIREZ GUTIERREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto inadmite demanda	EQRAUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	

12	20001-33-33-006-2023-00247-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA ERNESTINA YATE PRADA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/10/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 3 2023 5:12PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YULDOR EMILIO ARREGOCES TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00092-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Once (11) de Mayo de 2023, mediante la cual REVOCA la Sentencia proferida el día Veintiocho (25) de Noviembre de 2023, en cuanto concedió las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELVIS ESTHER MORALES FRAGOZO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR -.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00057-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha treinta (30) de marzo de 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha treinta (30) de Marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESUS ORLANDO AVENDAÑO COLLANTE
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00221-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RODRIGO RENE CUELLO MARIN
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00222-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; y a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDILSA GOMEZ GARCIA
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00239-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DEYANIRA ESTHER MEJIA LOPEZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00240-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA RAMOS BONILLA
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00241-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIELA ABELLO GUERRERO
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00243-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MATILDE DEL CARMEN PIMIENTA VILLARREAL
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00244-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LINEYIS TORRES MENDOZA
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00245-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR –SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00246-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 74 del CGP, expresa lo siguiente:

> *"Artículo 74. Poderes*
>
> *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*
>
> *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*
>
> *(…)."*

En el caso que no ocupa, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante no aportó poder que acredite lo acredite como tal.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ERNESTINA YATE PRADA
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00247-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.